REPÙBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinte de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°198
RADICADO N° 2020-0061-00

CONSIDERACIONES

Por satisfacer plenamente los presupuestos de los artículos 90 y ss, y 422 del C.G.P., así como los requisitos establecidos en los artículos 620,621 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes para adelantar la presente demanda Ejecutiva, habrá de librarse la correspondiente orden de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SANTIAGO HINCAPIE QUINTERO, por las sumas de:

-CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($140.325.403.oo) de capital sobre el pagaré Nº 2430086829 como base de recaudo. Además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la solución total.

-OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($88.822.134.oo), de capital sobre el pagaré Nº 5110095977 como base de recaudo. Además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la solución total.

Se niega la orden coercitiva por $28.436.572.oo, respecto del pagaré sin número, suscrito en mayo 8/17, ante la omisión del endoso para el cobro.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado conforme al Decreto Nº 806 del 4 de junio de 2020, Art. 8º y/o Art. 291 y ss. del Código General del Proceso, donde

se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda (Art. 431 ibídem) o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 442 ibídem), contados a partir de la notificación que del presente auto se haga.

TERCERO: La Dra. ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ es abogada en ejercicio y actúa como endosataria.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez